RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N.º VSJ-SAMC-012-2026

OBJETO: "SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ELEMENTOS Y EQUIPOS DESTINADOS AL MEJORAMIENTO, ADECUACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL, COMUNITARIA, EDUCATIVA, RECREATIVA Y DE ILUMINACIÓN EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE SAN JUAN, TOLIMA."

De acuerdo con las observaciones enviadas mediante correo electrónico contratacion@valledesanjuan-tolima-gov.co, se realizará la contestación de todas. Para el efecto, se indicará en primer lugar la inquietud planteada por el observante y luego se dará respuesta a cada una de ellas de acuerdo a la apreciación de la entidad, en los siguientes términos:

Observación No. 01 presentada por: Juan José Godoy Restrepo, enviada el día 11 de noviembre a las 4:43 pm

Estimados señores:
En el marco del proceso de selección contractual ¨ **"VSJ-SAMC-012-2026"** ¨ cuyo objeto comprende "***SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ELEMENTOS Y EQUIPOS DESTINADOS AL MEJORAMIENTO, ADECUACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL, COMUNITARIA, EDUCATIVA, RECREATIVA Y DE ILUMINACIÓN EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE SAN JUAN, TOLIMA".*** Y con pleno fundamento en el ordenamiento jurídico vigente, nos dirigimos a ustedes respetuosamente con el propósito de elevar la presente observación:

PRIMERO: Sírvanse revisar, ajustar y flexibilizar lo dispuesto en el numeral correspondiente a la **Capacidad Financiera y Organizacional**, en lo referente a los indicadores habilitantes actualmente exigidos, con el fin de que sean modificados de la siguiente manera:

- **Índice de Liquidez (Activo Corriente / Pasivo Corriente):** igual o mayor a dos punto cero (≥ 2,00).
- **Índice de Endeudamiento (Pasivo Total / Activo Total):** igual o menor a cero punto cincuenta (≤ 0,50).
- **Razón de Cobertura de Intereses:** igual o mayor a doce punto cero (≥ 12,00).
- **Rentabilidad del Patrimonio:** igual o mayor a cero punto veinte (≥ 0,20).
- **Rentabilidad del Activo:** igual o mayor a cero punto diez (≥ 0,10).

Respuesta a la observación No. 01:

Una vez analizada la observación presentada, la entidad determina no acoger la solicitud de modificación de los indicadores financieros, teniendo en cuenta que estos fueron establecidos a partir de un análisis de las condiciones financieras de las empresas pertenecientes al sector, considerando la naturaleza, el objeto y las características del proceso contractual.

Es importante precisar que los indicadores financieros definidos por la entidad se encuentran debidamente sustentados en el estudio del sector realizado durante la etapa precontractual, el cual permitió establecer requisitos habilitantes acordes con las condiciones del mercado.

Adicionalmente, se evidencia que la observación presentada no aporta elementos técnicos, financieros ni soportes objetivos que permitan justificar la modificación de los indicadores inicialmente establecidos. Por lo anterior, la entidad mantiene los requisitos financieros definidos en el proceso de contratación.

Observación No. 02 presentada por: Lorena Flórez Chavez, enviada el día 18 de noviembre a las 4:52 pm

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N.º VSJ-SAMC-012-2026

De manera atenta nos dirigimos a ustedes con el fin de presentar las siguientes observaciones y solicitar aclaraciones con respecto al proceso en referencia.

RENTABILIDAD DE ACTIVO

Solicitamos a la entidad AJUSTAR el Indicador de Rentabilidad del Activo toda vez que este mide la rentabilidad sobre la inversión, es decir, cuánto genera de utilidad operacional la empresa, por cada peso invertido en ella de manera que al igual que el indicador de rentabilidad del patrimonio con el simple hecho de ser positivo ya se marca la diferencia y no existe la necesidad de solicitarlo tan alto, por lo que sugerimos lo soliciten menor o igual a 0.12. Lo anterior en aras de ampliar la participación activa de oferentes.

RENTABILIDAD DE PATRIMONIO

En aras del principio transparencia y de pluralidad de oferentes en el presente proceso, de la manera más respetuosa solicitamos a la entidad MODIFICAR el Indicador de Rentabilidad del Patrimonio un valor menor o igual a 0.20, puesto que solamente el hecho de que sean positivos significa que hubo un aumento en la rentabilidad de la inversión del capital de los socios lo cual es originado por el incremento de las valorizaciones de la empresa por lo tanto no habría necesidad de requerir este indicador tan alto.
SEGÚN DECRETO 310 DE 2021

De manera respetuosa solicitamos a la Entidad dar aplicación a lo dispuesto en el Decreto 310 de 2021, "Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019 sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios, y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7 y 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015".

En este sentido, nos permitimos señalar que actualmente se encuentra vigente el Acuerdo Marco de Precios CCE-255-AMP-2021 para la compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería, instrumento que resulta aplicable al objeto contractual del presente proceso.

Es importante precisar que, si bien el mencionado Acuerdo Marco no permite modificar los ítems que conforman el catálogo base, sí contempla la posibilidad de incluir bienes adicionales que no se encuentren inicialmente relacionados, siempre que correspondan a materiales de construcción y/o ferretería y que sean bienes de características técnicas uniformes y de común utilización.

Al respecto, la Cláusula 6, numeral 6.2 de la minuta del Acuerdo establece expresamente que: "En el evento en que la Entidad Compradora requiera ítems adicionales que no estén contemplados en el catálogo, deberá realizar las actividades tendientes a establecer el valor de referencia de los mismos como parte de su planeación, los cuales deberán estar consignados en el estudio previo, así como en la solicitud de cotización (...)".

Con fundamento en lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar la viabilidad de adelantar la contratación a través del citado Acuerdo Marco de Precios, o en su defecto justificar técnicamente la no utilización del mismo, teniendo en cuenta que la normativa vigente establece la obligatoriedad de acudir a los Acuerdos Marco cuando estos se encuentren disponibles y resulten aplicables al objeto a contratar.

Cordialmente,

<u>Respuesta a la observación No. 02:</u>

Una vez analizadas las observaciones presentadas, la entidad determina no acoger la solicitud formulada, teniendo en cuenta que, durante la etapa precontractual, se adelantó un análisis de las condiciones financieras de las empresas pertenecientes al sector relacionado con el objeto contractual, con el propósito de establecer indicadores financieros acordes con las características, naturaleza y alcance del proceso de contratación.

En este sentido, se precisa que los indicadores financieros establecidos se encuentran debidamente sustentados en el estudio del sector elaborado por la entidad, el cual constituye el soporte técnico y financiero para la definición de los requisitos habilitantes del proceso.

Por lo anterior, la entidad mantiene los indicadores financieros inicialmente establecidos, al considerar que estos responden al análisis realizado y a las condiciones identificadas en el mercado.

En relación con la observación presentada respecto al Acuerdo Marco de Precios CCE-255-AMP-2021, cuyo objeto corresponde a la compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería, se precisa que, de acuerdo con las condiciones de vigencia establecidas para dicho instrumento, la fecha máxima para la colocación de órdenes de compra fue el 30 de marzo de 2026.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el plazo establecido para la colocación de nuevas órdenes de compra ha finalizado, no resulta procedente adelantar nuevas adquisiciones a través del referido Acuerdo Marco de Precios.

Por lo anterior, la entidad considera que no es viable acoger la observación relacionada con la utilización de dicho instrumento de agregación de demanda, toda vez que este ya no se encuentra vigente para la colocación de nuevas órdenes de compra.

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N.º VSJ-SAMC-012-2026

Observación No. 03 presentada por: **Diaz Ingeniería y Consultoría**, enviada el día 19 de noviembre a las 8:56 pm

Frente a los requisitos habilitantes de capacidad financiera establecidos en el numeral **13.3. REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS** del proyecto de pliego de condiciones, solicito respetuosamente a la entidad revisar el indicador del nivel de endeudamiento exigido, fijado actualmente en un máximo del cincuenta por ciento (50 %), y ampliarlo hasta un máximo del **sesenta y cinco por ciento (65 %)**.

Esta solicitud se fundamenta en que los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales. El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 exigen que los requisitos para participar sean objetivos y proporcionales a la naturaleza y al valor del contrato. En el mismo sentido, el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 ordena a la entidad establecerlos teniendo en cuenta el riesgo del proceso de contratación, el valor del contrato, el análisis del sector económico respectivo y el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. Por tanto, el indicador no puede definirse de forma automática o aislada, sino que debe responder a las condiciones particulares de este proceso.

Debe considerarse también la naturaleza y el valor del contrato. El objeto es el suministro de materiales de construcción, elementos y equipos, con un presupuesto oficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($248.229.514,18) M/CTE. Se trata de una obligación de entrega de bienes, de ejecución y riesgo moderados frente a otros objetos como la obra pública. Ese riesgo se cubre además con los mecanismos que la ley pone a disposición de la entidad, en especial las garantías contractuales (arts. 2.2.1.2.3.1.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015) y la supervisión del contrato, de modo que un tope de endeudamiento restrictivo, por sí solo, no agrega una protección proporcional a ese riesgo.

A ello se suma la dinámica propia del sector. Las empresas comercializadoras y distribuidoras de materiales de construcción financian de manera habitual sus inventarios con crédito de proveedores y obligaciones comerciales. En consecuencia, un nivel de endeudamiento superior al 50 % no refleja necesariamente debilidad financiera ni incapacidad para cumplir; puede corresponder a pasivos operativos propios de la actividad, respaldados por rotación de inventarios y capacidad comercial. Solicito que el análisis del sector de la entidad tenga en cuenta esta característica.

De otra parte, los indicadores deben valorarse en conjunto. El artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 contempla como indicadores de capacidad financiera el índice de liquidez, el índice de endeudamiento y la razón de cobertura de intereses, y como indicadores de capacidad organizacional la rentabilidad del patrimonio y del activo, todos verificables a partir del RUP. Un proponente con un endeudamiento de hasta el 65 %, que cumpla además los demás indicadores exigidos en el pliego, demuestra solvencia, liquidez y capacidad de atender sus obligaciones, de modo que la entidad conserva una verificación integral de su situación financiera.

Finalmente, mantener el 50 % sin justificación suficiente puede excluir empresas que están en condiciones de ejecutar el objeto contractual, en detrimento de la libre concurrencia, la igualdad y la competencia. Con ello la entidad puede reducir el número de ofertas y, con él, la posibilidad de obtener mejores condiciones de precio y calidad, que es el fin de la selección objetiva.

Por lo expuesto, solicito a la entidad modificar el numeral **13.3. REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS** del pliego de condiciones, de manera que el índice de endeudamiento exigido sea menor o igual al sesenta y cinco por ciento (65 %). En caso de no acoger la solicitud, pido que se publique el análisis del sector y la justificación técnica y financiera que sustentan el límite del cincuenta por ciento (50 %), con su relación con el riesgo y el valor del contrato, indicando cuántos proponentes potenciales cumplirían ese indicador, y que se dé respuesta motivada a esta observación, publicándola en el SECOP en los términos y plazos del cronograma del proceso.

Respuesta a la observación No. 03:

Una vez analizadas las observaciones presentadas, la entidad determina no acoger la solicitud formulada, teniendo en cuenta que, durante la etapa precontractual, se adelantó un análisis de las condiciones financieras de las empresas

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N.º VSJ-SAMC-012-2026

pertenecientes al sector relacionado con el objeto contractual, con el propósito de establecer indicadores financieros acordes con las características, naturaleza y alcance del proceso de contratación.

En este sentido, se precisa que los indicadores financieros establecidos se encuentran debidamente sustentados en el estudio del sector elaborado por la entidad, el cual constituye el soporte técnico y financiero para la definición de los requisitos habilitantes del proceso.
Por lo anterior, la entidad mantiene los indicadores financieros inicialmente establecidos, al considerar que estos responden al análisis realizado y a las condiciones identificadas en el mercado.

Dado en Valle de San Juan, el 19 de noviembre de 2026.

ALEXANDER SUAREZ PADILLA
Secretario de Planeación, Obras Civiles y TIC